

Resolución

DE ALCALDÍA N° 355-2023-MDR

Puerto de Malabrigo, 16 de octubre del 2023.

VISTO:

- El Expediente Administrativo N° 5706-2023, de fecha 04 de setiembre del 2023, suscrito por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Rázuri – SINTRAMUR, solicita reconocimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú determina que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Expediente administrativo N° 4478-2023, de fecha 11 de julio del año en curso, los integrantes de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores nombrados y contratados permanente dentro del ámbito del Decreto Legislativo N° 276, personal obreros, dentro del ámbito del Decreto legislativo N° 728 y Trabajadores del Régimen del Contrato Administrativos de Servicios al amparo del Decreto Legislativo N° 1056 – CAS, solicitan reconocimiento de su Nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES UNIDOS RÁZURI – SITRAMUR.

Que, mediante Informe N° 148-2023/MDR-GRRHH, la Abog. ELIZBAETH SANTOS MARQUINA de la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad, llega a la conclusión que no es necesario que las entidades públicas deban emitir documento alguno reconociendo la existencia de una organización sindical, pues la constitución de una organización sindical se configura con la asamblea en la cual los futuros afiliados aprueban la creación de la organización sindical, los estatutos; para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 002469-2022-SERVIR-GPGSC

Que, el artículo 51° del Reglamento General del Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, sobre la libertad sindical señala: "La libertad sindical, comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente; Asimismo, las organizaciones sindicales tienen derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos,

Que, el artículo 59° de la norma ut supra, en cuanto al registro sindical señala que: "Las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias. El registro es un acto formal no constitutivo y le confiere personería jurídica.

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Ley N° 25993, aprobado por DS N° 010-2003-TR, establece que "El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros. Las

organizaciones sindicales, cumplido el trámite de registro, podrán por este solo mérito inscribirse en el registro de asociaciones para efectos civiles”.

Que, se hace de conocimiento que el artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos. Dicho criterio fue adoptado en el Informe Técnico N° 523-2014- SERVIR/GPGSC de carácter vinculante (disponible en el portal institucional web de SERVIR).

Que, por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.

DEL RECONOCIMIENTO DEL SITRAMUR

De la documentación adjunta se desprende que el SITRAMUR, ha cumplido con lo dispuesto en el 59° del Reglamento General del Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil al haberse registrado en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la Ley N° 27556, según se aprecia en el presente expediente, Es decir, cuenta con personería jurídica, correspondiéndole únicamente inscribirse en el registro de asociaciones de la Municipalidad Distrital de Razuri, para efectos civiles (competencias, obligaciones entre otros que su representatividad le infiere).

DE LOS TRABAJADORES CON CARGOS DIRECTIVOS

SERVIR, como órgano rector de los recursos humanos en el sector público ha emitido diversos informes interpretativos de la norma en cuanto a su competencia uno de ellos es el INFORME TÉCNICO N° 0795-2021-SERVIR-GPGSC, del que se desprende que el derecho de sindicalización corresponde a la no participación en la negociación colectiva y percepción de beneficios a través de estos en cuanto a los servidores civiles de confianza o cargos directivos.

Que, en consecuencia, para el desarrollo libre de las actividades sindicales en procura de la defensa de los intereses de sus afiliados, como parte del ejercicio del derecho de los trabajadores a constituirse en organizaciones como estimen convenientes, así como el de afiliarse libremente a estas organizaciones, pudiendo ejercer sus derechos colectivos en defensa del grupo sindical frente al empleador, es potestad del titular del pliego, que en el marco de la autonomía con la que cuenta en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las atribuciones conferidas en el inc. 6) del artículo 20° del citado texto normativo, el reconocer mediante resolución de alcaldía a los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE CERRO AZUL, como manifestación del respeto irrestricto de participación del grupo sindical ante esta comuna, en el ejercicio legítimo que utilicen en la defensa de sus derechos laborales.

Que el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

Artículo 1°. *DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES UNIDOS RAZURI – SITRAMUR de la Municipalidad Distrital de Razuri, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA de la municipalidad Distrital de Rázuri:*



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SECRETARIA GENERAL	RICARDO FERNANDO AMAYA MAGUÑA	18871940
SECRETARIA DE ACTAS	MERCEDES ENCARNACION CHAVARRY ESCOVEDO DE AVALOS	27990409
TESORERA	LIDIA RUTH PORTILLA SALADAÑA	18873364
FISCAL	NAYSER MARGARITA FERNANDEZ ROLDAN	42772179
VOCAL	MARVIN LUIS SIPIRAN ECHEVARRIA	70511359



Artículo 2°. *NOTIFIQUESE la presente resolución a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Rázuri SITRAMUR de la Municipalidad Distrital de Razuri.*

Artículo 3°. *DISPONER a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Rázuri.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO
Eivis Roger Díaz Cueva
ALCALDE

C.c.
Gerencia
Comisión
RRHH
Imagen
File.